



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 16 de febrero de 2022. Al Despacho las constancias de publicación de la valla, constancias de notificación a los demandados y la respuesta de inscripción de demanda emitida por la O.R.I.P. de Garagoa (Boy). Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), Diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00061-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELINA DEL CARMEN GÁMEZ BONILLA
DEMANDADO	DIANA FAISULY BARAHONA RUÍZ Y OTROS
ASUNTO	NO APRUEBA NOTIFICACIÓN Y OTROS

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 026

Una vez revisada las fotografías de la valla aportadas por el extremo activo, se advierte que dentro de la misma se informa que se trata de un inmueble de naturaleza rural, no correspondiendo a la realidad ya que de la demanda y sus anexos se concluye que el bien a usucapir está ubicado en el casco urbano del municipio de Santa María – Boyacá, siendo necesaria su aclaración para un correcto entendimiento por parte de las personas emplazadas.

Respecto a las constancias para surtir la notificación a los demandados, se observa que la parte interesada mediante un solo acto de comunicación pretende enterar a los distintos demandados. Ahora si bien se informa en la demanda que estos residen en la calle 4 A 4 – 47 -51 de Santa María – Boyacá, no por tener una dirección en común significa que deben ser informados a través de un único escrito, ya que la notificación además de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso, permite que materialmente cada demandado en conjunto o por aparte pueda ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior se instará a la parte demandante, para que al momento de remitir la comunicación a quien deba ser notificado, se realice de manera independiente y no en conjunto, cuya constancia de la entrega se aportará al proceso en los términos del artículo 291 del C.G. del P.

En cuanto a la contestación por parte de la O.R.I.P. de Garagoa, quien da cuenta y cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el inmueble con F.M.I. No. 078-33295, dicha actuación se incorporará al proceso para que tome el valor procesal pertinente.

Finalmente y atendiendo la petición de corrección del nombre de la demandante en los autos adiados 23 de septiembre y 7 de octubre de 2021, en razón a que por error involuntario de digitación se consignó ELIANA cuando el correcto es ELINA, este operador judicial en concordancia a lo estatuido en el artículo 286 del C.G. del P., acedera al ruego en mención.



Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que en el menor término posible, efectúe la corrección a la valla instalada conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído. Posteriormente deberá aportar las fotografías al proceso dando cuenta de su realización.

SEGUNDO: No aprobar las constancias de notificación personal surtidas a la parte accionada, por las razones signadas ut supra.

TERCERO: Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la O.R.I.P. de Garagoa, quien da cuenta y cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el inmueble con F.M.I. No. 078-33295

TERCERO: Corregir los autos adiados 23 de septiembre y 7 de octubre de 2021, solo en cuanto al nombre de la demandante, ya que por error involuntario de digitación se consignó ELIANA cuando el correcto es ELINA. En todo lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7229f278b71a68033b1a65da0382f4dc5902e295f2cceed56452d7d996b8b9a**

Documento generado en 17/02/2022 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>